



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DGR-2025-141

San Miguel Agreda de Mocoa 17 marzo de 2025

Señor
José Yaris Bastidas Betín
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO**

17 MAR. 2025

Asunto: Remisión Proyecto Ordenanza.

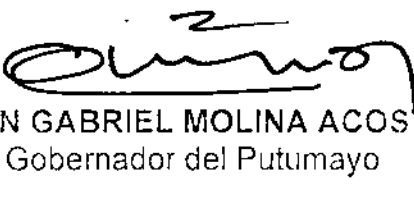
FECHA _____ HORA 11:49 a.m
No. RAD 035 FIRMA Elizabeth
P.O. 1175

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito remitir para estudio y aprobación por parte de la Corporación, el proyecto de ordenanza *"Por medio de la cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Tecnológico del Putumayo"*.

El proyecto de ordenanza, se envía en original y siete copias con la correspondiente exposición de motivos, como también se remite al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com.

Atentamente:


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Juliana Navisoy	Técnico Administrativo	Despacho	
Revisó:	Danitza Kuarán	Asesora Despacho	Despacho	



"Por medio de la cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Tecnológico del Putumayo"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo establecido en el art. 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la estructura organizacional del Instituto Tecnológico del Putumayo o Institución Universitaria, conforme a la denominación que adquiera con el cambio de carácter académico, la cual quedará así:

CAPITULO I ESTRUCTURA

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTRUCTURA: La estructura de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Despacho de la Rectoría
4. Vicerrectoría académica
 - 4.1 Facultades
 - 4.1.1 Consejos de facultad
 - 4.2 Dirección de investigaciones y extensión
 - 4.3 Dirección de postgrados
5. Vicerrectoría administrativa
6. Órganos de asesoría y coordinación
 - 6.1 Comisión de personal
 - 6.2 Comité de coordinación del sistema de control interno
 - 6.3 Comité curricular y de evaluación





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____
()

**CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

1. El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
4. Un representante de las directivas académicas.
5. Un representante de los docentes.
6. Un representante de los egresados.
7. Un representante de los estudiantes.
8. Un representante del sector productivo.
9. Un ex rector de la Institución, ya sea cuando tuvo el carácter de Institución Tecnológica, o como Institución Universitaria.
10. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución;
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;
5. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos;
6. Aprobar el presupuesto de la institución;
7. Darse su propio reglamento, y
8. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.





CAPITULO III DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El director de investigaciones y extensión.
4. El director de postgrados.
5. Un representante de los decanos de facultades.
6. Un representante de los directores de programa, o quien haga sus veces.
7. Un representante de los docentes
8. Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo las siguientes:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario;
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil;
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Directivo;
4. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, y
5. Las demás que le señalen los estatutos.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DESIGNACIÓN: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución, y será designado por el Consejo Directivo. Su designación, requisitos y calidades se establecerán en el Estatuto General.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES: Son funciones del Rector:





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____
(_____)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir y controlar la gestión académica y administrativa de la institución.
3. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
4. Someter el ante proyecto de presupuesto de rentas y gastos a consideración y aprobación del Consejo Directivo con base en el Plan Estratégico de la Institución; una vez aprobado, presentarlo al gobierno departamental.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado por la autoridad competente de acuerdo a las normas vigentes, y poner a consideración del Consejo Directivo las modificaciones presupuétales a que haya lugar para su correspondiente trámite.
6. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes.
7. Proponer al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación el proyecto de la planta de personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley para que continúe el procedimiento pertinente ante las autoridades competentes.
8. Presentar anualmente para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción anual institucional en el marco del plan de gobierno y en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional vigente y con el Plan Educativo Institucional – PEI.
9. Adoptar y modificar el Manual Especifico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
10. Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la planta de personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
11. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
12. Implementar el Sistema de Control Interno Disciplinario y ejercer la competencia disciplinaria que le corresponda, conforme a las normas legales vigentes.
13. Realizar encargos conforme a las normas legales vigentes.





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

14. Delegar funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, con excepción de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.
15. Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis meses.
16. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
17. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
18. Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
19. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y los reglamentos.
20. Enajenar bienes o aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional, provenientes o hacia diferentes instituciones públicas o privadas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y/o jurídicas, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales. La institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
21. Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
22. Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución, de conformidad con los términos establecidos en la ley.
23. Presentar al Consejo Directivo, semestralmente, un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente, sobre los estados financieros de la Institución.
24. Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación la Institución.
25. Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

26. Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
27. Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPITULO V
DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES: Son funciones de la Vicerrectoría Académica las siguientes:

1. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas académicos del Instituto.
2. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente, así como las constancias, certificados de estudios títulos y actas de grado que otorgue la institución
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, Consejo Académico y Rectoría en materia de docencia y demás aspectos de su competencia.
4. Elaborar y coordinar la ejecución de los planes y programas de docencia que desarrolla la Institución en coordinación con las Facultades del Instituto.
5. Organizar y estructurar los planes de estudio, el diseño curricular y evaluativo de los diferentes programas, con la asesoría del Comité Curricular y de Evaluación.
6. Velar y responder por la ejecución, actualización y control de los reglamentos relacionados con la academia.
7. Diseñar y proponer las políticas y planes de desarrollo profesional de los docentes y coordinar con las Facultades la prestación de los servicios docentes y la asesoría a los programas de investigación y extensión.
8. Asesorar a la Rectoría en la elaboración del plan indicativo y plan de acción del Instituto y proponer mecanismos para el seguimiento y monitoreo de su ejecución.
9. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Instituto, con el apoyo de los Consejos de Facultad y de las Facultades.
10. Dirigir y controlar los procesos de admisión, registro y control académico y los servicios de biblioteca y recursos educativos del Instituto.





11. Proponer a la Rectoría y al Consejo Académico el calendario de actividades académicas y coordinar su desarrollo en las respectivas Facultades.
12. Elaborar y proponer los planes y programas de Bienestar Universitario y dirigir y controlar su ejecución.
13. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
14. Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VI DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES: Son funciones de las facultades las siguientes:

1. Asesorar a la Vicerrectoría Académica en la formulación de políticas, planes y programas académicos, de investigación y extensión y proponer los mecanismos que estimulen el desarrollo de la investigación y la extensión en la respectiva Facultad.
2. Organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas académicos a su cargo.
3. Formular y coordinar la ejecución y evaluación de los planes y programas de docencia, investigación y extensión que desarrolle la Institución en la respectiva Facultad.
4. Estructurar los planes de estudio y el diseño curricular y evaluativo de los programas académicos encomendados a la Facultad de acuerdo con las recomendaciones del Comité Curricular y de Evaluación.
5. Atender y coordinar la prestación de los servicios docentes, los procesos de investigación y extensión de los programas académicos que le sean encomendados y coordinar el uso de los recursos que le sean asignados a la Facultad, para el desarrollo de sus actividades.
6. Asesorar al Vicerrector Académico en el diseño de las políticas, y elaboración del Plan de Bienestar universitario de la Institución.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, Rectoría, Consejo Académico y Consejo de Facultad, en materia de docencia, investigación y extensión, en la respectiva Facultad.
8. Colaborar con la Vicerrectoría Académica en la elaboración de los planes y programas institucionales.





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

9. Convocar y presidir los Consejos de Facultad y coordinar con estos la organización y estructura de los planes de estudio y el diseño curricular y evaluativo para los programas de la Facultad.
10. Contribuir y presentar propuestas para los programas de extensión del Instituto, en armonía con los planes y programas del Departamento del Putumayo en las áreas propias de la actividad académica de la Institución.
11. Elaborar el calendario de actividades académicas de los respectivos programas y presentarlo a la Vicerrectoría Académica, para proponerlo al Consejo Académico.
12. Controlar el desarrollo del calendario académico y de las actividades de los docentes y estudiantes adscritos a los programas a cargo de la respectiva Facultad.
13. Apoyar las relaciones de intercambio y colaboración en las áreas de investigación y extensión, establecidas con otras instituciones de educación superior, con la integración de alumnos, docentes y comunidad atendiendo la coordinación entre Facultades y Programas.
14. Presentar informes sobre el desarrollo de las actividades de la dependencia.
15. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
16. Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FUNCIONES: Son funciones de la Dirección de Investigaciones y Extensión son las siguientes:

1. Asesorar a la Vicerrectoría Académica en la formulación de políticas, planes y programas de investigación y extensión del instituto.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectoría y Vicerrectoría Académica, en materia de investigación y extensión y demás aspectos de su competencia.
3. Elaborar y coordinar la ejecución de los planes y programas de investigación y extensión que desarrolla la Institución en coordinación con las Facultades del Instituto.
4. Colaborar en la organización y estructuración de los planes de estudio, el diseño curricular y evaluativo de los diferentes programas.





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

5. Velar y responder por la ejecución, actualización y control de los reglamentos relacionados con la investigación y extensión.
6. Diseñar y proponer las políticas y planes de desarrollo investigativo de los docentes y coordinar con las Facultades la asesoría a los programas de investigación y extensión.
7. Asesorar a la Rectoría y Vicerrectoría Académica en la elaboración del plan indicativo y plan de acción del Instituto en las áreas de investigación y extensión, y proponer mecanismos para el seguimiento y monitoreo de su ejecución.
8. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Instituto, con el apoyo de los Consejos de Facultad y de las Facultades.
9. Establecer relaciones de asesoría e intercambio con Instituciones de Educación Superior y organismos públicos y privados para desarrollar proyectos de investigación y extensión, de acuerdo con las políticas del Instituto.
10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
11. Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones de la Dirección de Postgrados las siguientes:

1. Proponer las políticas académicas que regulen las actividades de los posgrados.
2. Asesorar a las Facultades en el desarrollo de las actividades relacionadas con los programas de posgrado.
3. Promover el permanente mejoramiento y la utilización de estrategias y mecanismos internos de evaluación para garantizar la calidad y pertinencia de los programas de posgrado ofrecidos por la Institución, acorde con la normatividad y reglamentación nacional en materia de posgrados.
4. Acompañar a las diferentes Facultades en el proceso de creación de programas de posgrado.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de cada programa de posgrado.





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

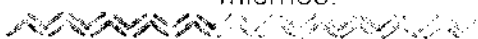
(_____)

6. Apoyar la logística de selección (prueba psicotécnica y competencias en lengua española) y de verificación de requisitos de lengua extranjera para los procesos de ingreso y graduación de los programas de posgrado.
7. En coordinación con la Dirección de Investigaciones y Extensión, fomentar la movilidad y el intercambio de experiencias entre estudiantes y docentes con instituciones de educación superior del país y del mundo.
8. Promover en el entorno los programas de posgrado de la Institución, además de asesorar las actividades de mercadeo de los mismos desarrolladas por las facultades.
9. En coordinación con las demás dependencias de la Institución, gestionar apoyos de origen interno o externo para las actividades de los posgrados.
10. Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IX
DE LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES: Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa las siguientes:

1. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas en, materia jurídica, administrativa y financiera
2. Dirigir, coordinar y controlar, de conformidad con la ley, el desarrollo de las funciones administrativas, de gestión financiera, de gestión y, desarrollo del talento humano, de adquisición de bienes y servicios y la conservación y mantenimiento de los bienes del Instituto y elaborar y revisar los actos administrativos correspondientes.
3. Colaborar con la Rectoría en la elaboración del plan indicativo, plan de acción y plan estratégico de la Entidad y proponer mecanismos para el seguimiento y monitoreo de su ejecución.
4. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, y el Programa Anual de Caja del Instituto, en coordinación con la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.
5. Proponer las políticas, adelantar estudios sobre los factores que conforman las tarifas, cobros periódicos y derechos académicos en el Instituto, y disponer los mecanismos de recaudo y control, en aplicación de las decisiones del Consejo Directivo en materia de costos educativos.
6. Asesorar la formulación y evaluación de proyectos académicos y administrativos de la Institución y adelantar los estudios de viabilidad técnica y financiera de los mismos.





PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

7. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos institucionales.
8. Dirigir y responder por los procesos de control interno disciplinario en la Institución.
9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
10. Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos.

**CAPITULO X
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES: La composición y funciones de la Comisión de Personal y del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se regirán por las disposiciones legales vigentes y reglamentarias sobre las materias aplicables a cada uno de ellos.

La composición y funciones del Comité Curricular y de Evaluación, serán las establecidas por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. TRANSICIÓN: La estructura organizacional del Instituto Tecnológico del Putumayo o Institución Universitaria del Putumayo - UNIPUTUMAYO, conforme a la denominación que adquiriera con el cambio de carácter académico, entrará en vigencia una vez se produzca el cambio de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente Asamblea Departamental

Secretaria General





Por medio de la cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Tecnológico del Putumayo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Mediante la Ley 65 del 11 de diciembre de 1989 fue creado en la ciudad de Mocoa con subsede en Sibundoy, el Instituto Tecnológico del Putumayo como establecimiento público de carácter académico del orden nacional. Se dispuso, además, que, la dirección *"corresponde al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico, atemperándose a las funciones establecidas por el Decreto-ley 80 de 1980"* (art. 7), y que, *"En los demás aspectos de su organización y funcionamiento, el Instituto se regirá por las disposiciones del Título III (Capítulos IV, VI, VII) del Decreto-ley 80 de 1980"*.

Posteriormente, el Presidente de la República en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 16 del art. 189 de la Constitución Política, y el art. 54 de la Ley 489 de 1998, expidió el Decreto 615 del 5 de abril de 2002, estableció la siguiente estructura del Instituto:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Rectoría
4. Vicerrectoría Académica
 - 4.1 Unidad de tecnologías de recursos naturales
 - 4.1.1 Consejo de Unidad
 - 4.2 Unidad de administración y sistemas
 - 4.2.1 Consejo de Unidad
 - 4.3 Unidad de educación
 - 4.3.1 Consejo de Unidad
5. Vicerrectoría Administrativa
6. Organos de asesoría y coordinación
 - 6.1 Comisión de personal
 - 6.2 Comité de coordinación del sistema de control interno
 - 6.3 Comité curricular y de evaluación

PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

Con ocasión de la descentralización ordenada en el art. 20 de la Ley 790 de 2002 y reglamentada con el Decreto 1052 de 2006, la Asamblea Departamental del Putumayo mediante Ordenanza No. 471 del 19 de mayo de 2006 dispuso la incorporación del Instituto sin solución de continuidad a la estructura del Departamento del Putumayo, adscribiéndolo al Despacho del Gobernador (Art. 1), y que el Consejo Directivo debería realizar las modificaciones y adaptaciones de sus normas internas para el funcionamiento en el orden territorial (parágrafo art. 2). El traspaso efectivo se dio mediante acta del 21 de junio de 2006.

Con el fin de darle mayor funcionalidad al Instituto, mediante Resolución No. 585 del 22 de noviembre de 2006 el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo adoptó un nuevo organigrama, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 22 del 1 de noviembre de 2005 *"donde se adopta y aprueba la estructura de las actuales Unidades Académicas en Facultades: de Ingeniería y de Administración y Ciencias Económicas"*. En estricto sentido, dicha resolución no constituye un acto de disposición de la estructura orgánica, sino una ilustración o grafico de las dependencias del Instituto.

Ahora bien, el art. 45 del Estatuto General establece que la Estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo, será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Rectoría
4. Vicerrectoría Académica
5. Vicerrectoría Administrativa
6. Órganos de Asesoría y Coordinación

Además de lo anterior, en toda su extensión, las disposiciones del Estatuto General permiten establecer que la estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo es la siguiente:

1. Órganos de dirección y administración (art. 13 y 45 EG)
 - 1.1 Consejo Directivo (arts. 14-23 y 45 CG)
 - 1.2 Consejo Académico (arts. 24-30 y 45 EG)
 - 1.3 Rector (arts. 31-40 y 45 EG)
2. Vicerrectoría Académica (art. 45 y 48 EG)
 - 2.1 Facultad de ingeniería / Unidad de tecnologías de recursos naturales (art. 45 parágrafo transitorio)



2.1.1 Consejos de Facultad (art. 41 EG)

2.2 Facultad de administración y ciencias económicas / Unidad de administración y sistemas (art. 45 parágrafo transitorio)

2.2.1 Consejos de Facultad (art. 41 EG)

3. Vicerrectoría Administrativa (art. 45 y 49 EG)

4. Órganos de asesoría y coordinación

4.1 Comisión de personal (art. 52 EG)

4.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno (art. 52 EG)

4.3 Comité Curricular y de Evaluación (art. 52 EG)

2. COMPETENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

En lo que respecta a la competencia para la modificación de la estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo, el Estatuto General establece en el artículo 17 entre las funciones del Consejo Directivo la siguiente: *"f) Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes"*. Y en el art. 44 se establece: *"La Estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo I.T.P se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo a las autoridades competentes, previo cumplimiento de los requisitos de Ley"*.

De otro lado, el art. 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *"7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta"*. Y el art. 19 de la Ley 2200 de 2022 establece que son funciones de las Asambleas Departamentales: *"3. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos"*.

En el art. 138 de la Ley 2200 de 2022 establece que *"[L]os departamentos definirán su estructura administrativa, considerando los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*. Esto guarda armonía con lo establecido en el art. 68 de la Ley 489 de 1998, que al enunciar las entidades descentralizadas del orden nacional, incluye a los establecimientos públicos—naturaleza

PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

de origen del Instituto Tecnológico del Putumayo y que se ha mantenido luego de la descentralización al Departamento del Putumayo—y en su párrafo primero establece: *"De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial"*.

El art. 39 de la Ley 489 de 1998 establece que "[L]as gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso". De otro lado, en el art. 50 ibidem, en el marco del capítulo XI sobre la creación, fusión, supresión y reestructuración de organismos y entidades, al señalar el contenido de los actos de la creación se establece que "[L]a estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación. 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico. 3. La sede. 4. La integración de su patrimonio. 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados".

Ya en lo que corresponde a los principios y reglas generales para la modificación de la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional—aplicables al orden departamental—el art. 54 de la Ley 489 de 1998 establece en el literal j) que "[c]on el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales (...): Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica".

Lo establecido en los arts. 50 y 54 de la Ley 489 de 1998 indica, de un lado, que el acto de creación de un establecimiento público en lo que respecta a la estructura orgánica contempla el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y de otro, que, en la adopción de las modificaciones necesarias, se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo. Entonces, dado que la estructura orgánica no comprende todas las dependencias del Instituto, sino los órganos superiores de dirección y administración, la modificación debe comprender solo dichos órganos, so pena de exceder el marco dispuesto en las normas antes citadas.

Así pues, en tanto que tratándose de establecimientos públicos del orden nacional las modificaciones a la estructura orgánica corresponde al Presidente de la República con



PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

ocasión de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 489 de 1998, en el orden territorial la competencia es de la Asamblea Departamental, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 300 de la Constitución Política y el numeral 3 del art. 19 de la Ley 2200 de 2022, precisándose además, que tales modificaciones se presentan a iniciativa del Gobernador. Por tal razón, debe presentarse un proyecto de ordenanza a través del Gobernador del Putumayo.

Si bien es cierto las instituciones de educación superior gozan de la autonomía señalada en el art. 29 de la Ley 30 de 1992, aquella no es absoluta, ni le permite escapar al grado de dependencia que supone la adscripción del establecimiento público. Además, en el art. 71 de la Ley 489 de 1998 aplicable a los establecimientos públicos en general, se precisan los límites de la autonomía administrativa y financiera de la siguiente manera:

ARTICULO 71. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Estas disposiciones conllevan a concluir que las instituciones de educación superior organizadas como establecimientos públicos si bien gozan de autonomía, esta no es absoluta, y de ninguna manera comprende autodeterminarse en su estructura orgánica, ya que esto corresponde al Presidente de la República o a las asambleas departamentales, según el orden del cual se encuentren descentralizadas. Ahora bien, en el proceso de modificación de la estructura orgánica de los establecimientos públicos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 489 de 1998, entre las funciones de los consejos directivos se encuentra: "d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración".

En consideración a esta disposición, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo mediante Acuerdo No. 007 del 6 de marzo de 2025 dispuso proponer a la Asamblea Departamental del Putumayo la estructura organizacional de la Institución Universitaria del Putumayo - UNIPUTUMAYO, conforme a la denominación que adquiriera con el cambio de carácter académico, de manera que se encuentra cumplido dicho requisito legal, siendo viable la presentación del proyecto de ordenanza por intermedio del señor Gobernador a la Asamblea Departamental.



PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

3. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

El Instituto presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de cambio de carácter académico, de Institución de Educación Superior Tecnológica redefinida por ciclos propedéuticos para convertirse en Institución Universitaria bajo la denominación de Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, con código de proceso SACES 1445. En el marco de del trámite de dicha solicitud, mediante auto del 6 de febrero de 2025 expedido por el Ministro de Educación se requirió al Instituto lo siguiente:

8. Si bien la institución presentó los elementos principales de su estructura organizativa, no se aportó información sobre el personal y los docentes proyectados para los nuevos programas académicos contemplados en el cambio de carácter. Tampoco se incluyó el acto administrativo que formaliza la nueva estructura orgánica y su relación con el cambio de carácter académico, un manual actualizado de funciones y competencias laborales que describa los cargos actuales y proyectados en la estructura renovada, ni las hojas de vida del personal proyectado para cubrir las necesidades de estos programas.

Por consiguiente, para realizar un análisis integral de la información, la Sala de Trámites Institucionales de la CONACES recomendará al Ministerio de Educación Nacional solicitar a la institución que presente:

(...)

b. El acto administrativo que formaliza la nueva estructura orgánica de la institución y su relación con el cambio de carácter académico.

(...)

f. El acto administrativo o su equivalente de aprobación por parte de la entidad territorial para la nueva estructura organizativa de la institución, en el contexto del cambio de carácter académico propuesto, conforme al artículo 17, literal f, de los estatutos vigentes.

Conforme al requerimiento del Ministerio de Educación, es necesario aprobar la nueva estructura orgánica que se requiere proponer a la Asamblea Departamental del Putumayo a efecto de la expedición de la ordenanza respectiva, de manera que cumplido este requerimiento sea posible la aprobación del cambio de carácter como Institución Universitaria. Debe considerarse además, que el plazo para acreditar el cumplimiento de los requerimientos es un mes, prorrogable por un mes más, lo que ya fue solicitado, de manera que a mas tardar el 6 de abril de 2025 debe aportarse la Ordenanza mediante la



cual se modifica la estructura de la Institución, siendo la aprobación de este proyecto de acuerdo el paso previo para la radicación del proyecto de ordenanza.

4. LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN

4.1 CREACIÓN DE LAS FACULTADES

En la estructura actual de la Institución no se cuenta con facultades debidamente creadas. Se dispuso un mecanismo transitorio de reconocimiento funcional de las facultades de ingeniería y ciencias básicas y administración ciencias económicas y contables, a partir de las unidades previamente creadas por el Gobierno Nacional. En efecto, el Estatuto General señala en el parágrafo transitorio del art. 45 establece: *"Mientras se modifica la estructura orgánica del Instituto las denominaciones que dispone el decreto 615 de 2002, se entenderá que las distintas unidades que menciona están inmersas en la facultad de ingeniería y ciencias básicas, administración ciencias económicas y contables y demás facultades que se creen"*.

Adicionalmente, con ocasión del cambio de carácter y con ello la habilitación legal para ofrecer programas de educación superior distintos a los de las áreas de ingenierías, la tecnología de la información y la administración, se tiene previsto el ofrecimiento de programas de otras disciplinas académicas.

No obstante, conforme a lo establecido en el art. 50 de la Ley 489 de 1998, la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación entre otros aspectos: *"5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares"*. Esto indica, que la creación de facultades en específico no es un acto que se requiere insertar a la estructura del establecimiento público, sino que bastará con ubicar en esta a las facultades en general, con sus respectivas funciones, a efecto que internamente la Institución con sus órganos de dirección de ocupen de la creación de las facultades en especial de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio de la educación superior.

Ejemplo de lo anterior es la aprobación por parte del Gobierno Nacional de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central mediante Decreto 902 de 2013, en el que se ubicó a las facultades en general dentro de la Vicerrectoría Académica, sin un desarrollo en específico de cada una las facultades.

Por lo anterior, se plantea la creación de las facultades por parte del Consejo Directivo, como un desarrollo de las facultades en general ubicadas en la estructura orgánica, y la presentación a la Asamblea Departamental de la propuesta de modificación de la estructura de la Institución ubicando de manera genérica las facultades dentro de la Vicerrectoría Académica.

PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____
(_____)

4.1.1 Reconocimiento de las facultades de ingeniería y ciencias básicas, y administración ciencias económicas y contables.

El párrafo transitorio del art. 45 del Estatuto General, que establece: *"Mientras se modifica la estructura orgánica del Instituto las denominaciones que dispone el decreto 615 de 2002, se entenderá que las distintas unidades que menciona están inmersas en la facultad de ingeniería y ciencias básicas, administración ciencias económicas y contables y demás facultades que se creen"*.

De dicha disposición, que recoge el funcionamiento u organización actual de las facultades, es necesario de un lado suprimir las unidades de tecnologías de recursos naturales, administración y sistemas, y educación, y en su lugar, crear las facultades de ingeniería y la de administración y ciencias económicas. Es decir, se trata de formalizar una estructura de facultades actualmente en funcionamiento debido al crecimiento de la Institución, en comparación con la estructura creada en el año 2002 de acuerdo a las necesidades de la época.

Para presentar la evolución de la demanda de servicios educativos que atiende el Instituto, es menester señalar que para el año 2003, se contó con una matrícula de 1.034 estudiantes en ambos semestres, lo que implica una media de 517 estudiantes por semestre. Y durante el año 2023 se contó con una matrícula de 2.432 estudiantes en el primer semestre, y 2.290 estudiantes en el segundo semestre, para un total de 4.722 estudiantes en ambos semestres lo que implica una media de 2.361 estudiantes por semestre.

Esto resulta revelador en cuanto a la necesidad de fortalecer la estructura misional de la Institución, en una proporción adecuada al crecimiento que ha tenido la Institución tanto en la oferta de programas académicos como en el número de estudiantes atendidos.

Actualmente salvo por su denominación, se encuentran en funcionamiento las facultades de Ingeniería y Ciencias Básicas, y Administración Ciencias Económicas y Contables, con programas académicos vinculados a cada uno de ellos, por lo que se requiere su reconocimiento formal en la estructura orgánica de la Institución, mediante la creación de facultades en abstracto en la estructura, para luego definirse internamente que facultades entraran en funcionamiento por disposición de Consejo Directivo conforme a las necesidades del servicio.

4.1.2 Creación de nuevas facultades

Conforme a lo requerido por el Ministerio de Educación Nacional mediante auto del 6 de febrero de 2025, es necesario formalizar la nueva estructura orgánica y su relación con el cambio de carácter académico. El Instituto tiene previsto la oferta de programas académicos que se agruparan en las siguientes facultades:

1. Facultad de ciencias agropecuarias

2. Facultad de ciencias de la salud
3. Facultad de educación
4. Facultad de derecho, ciencias sociales y humanas

En línea con lo expuesto en la sección anterior, se plantea la creación de las facultades en abstracto entre los órganos superiores de dirección y administración, para luego ser creadas las facultades en específico por el Consejo Directivo, cuya entrada en funcionamiento estará condicionada al cambio de carácter, y la obtención de los registros calificados de los nuevos programas.

4.2 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN

Se plantea además la necesidad de la creación de la Dirección de Investigaciones y Extensión Científica y Tecnológica, como una respuesta a la necesidad de fortalecer los procesos investigativos de la Institución, pues la investigación de conformidad a lo previsto en el art. 4 de la Ley 30 de 1992, es uno de los elementos del marco de desarrollo de la educación superior. Esto va en línea con las actuaciones que se desarrollan para el cambio de carácter institucional, lo que permitirá la transformación de institución tecnológica a institución universitaria.

La situación actual del área misional y orgánica de investigaciones del Instituto, se concreta en la existencia del Centro de Investigación y Extensión y Reglamentación de la Investigación, que fue creado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 006 del 23 de marzo del 2004, y posteriormente mediante Acuerdo No. 004 del 29 de junio de 2006 fue modificado, y se actualizó el Sistema de Investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

El Acuerdo No. 006 del 23 de marzo del 2004 establece que el Centro de Investigaciones y Extensión es un ente autónomo adscrito a la Vicerrectoría Académica, y será financiado con recursos del presupuesto de investigaciones y extensión y de los dineros que se obtengan por parte de la financiación o cofinanciación de proyectos por parte de entidades externas, y dichos recursos serán manejados en un fondo especial.

En la estructura del Estado colombiano, los órganos autónomos e independientes son los siguientes: Banco de la República, Comisión Nacional del Servicio Civil, Corporaciones Autónomas Regionales, Entes Universitarios Autónomos y la Autoridad Nacional de Televisión. Dentro de la rama ejecutiva del sector descentralizado por servicios en el nivel departamental, no se encuentra que los establecimientos públicos (como lo es el Instituto Tecnológico del Putumayo) tengan dispuesta la posibilidad de creación de entes autónomos e independientes.

Si bien es cierto, como se precisa en el documento Unidad Didáctica - ABC del Estado y la Gestión Institucional desarrollado por Presidencia de la República, DAFP, DNP y la

PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

ART. en el nivel territorial descentralizado es posible la existencia de unidades administrativas especiales con personería jurídica, se trata de organismos independientes de los establecimientos públicos, que se crean para cumplir funciones administrativas o ejecutar programas propios de los ministerios o departamentos administrativos, en el caso del orden nacional.

Como solución a la problemática, se plantea la creación de una dependencia apropiada de acuerdo al nivel de importancia del área que se pretende fortalecer, lo que sería la Dirección de Investigaciones y Extensión dependiente de la Vicerrectoría Académica, a la que se pueda vincular un funcionario del nivel directivo, y esto facilitaría la disposición de un empleo de esa categoría de acuerdo a la clasificación lo dispuesta en el art. 16 del Decreto Ley 785 de 2005.

4.3 DIRECCIÓN DE POSTGRADOS

Con el cambio de carácter académico de institución tecnológica a institución universitaria, la Institución podrá ofrecer a nivel de posgrado especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales. Además, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional podrá ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, siempre que se cumplan los presupuestos mencionados en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992.

Desde esa perspectiva, se tiene previsto el ofrecimiento de postgrados, inicialmente especializaciones profesionales en diferentes áreas. Se plantea entonces la necesidad de la creación de la Dirección de Postgrados, a efecto de especializar adecuadamente la gestión o trabajo del servicio educativo a nivel de postgrados, como es propio de una estructura funcional, siendo esta la más común en las entidades públicas.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A PROPONER

Conforme a lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente estructura orgánica del Instituto Tecnológico del Putumayo:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Despacho de la Rectoría
4. Vicerrectoría académica
- 4.1 Facultades
- 4.1.1 Consejos de facultad



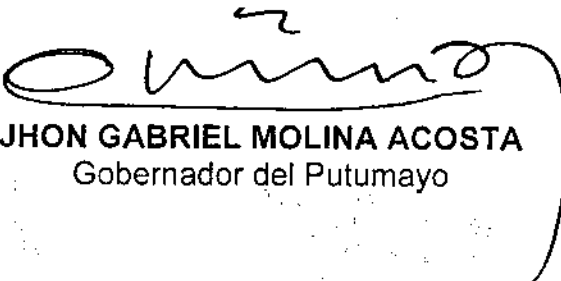
PROYECTO DE ORDENANZA

No. _____

(_____)

- 4.2 Dirección de investigaciones y extensión
- 4.3 Dirección de postgrados
- 5. Vicerrectoría administrativa
- 6. Órganos de asesoría y coordinación
 - 6.1 Comisión de personal
 - 6.2 Comité de coordinación del sistema de control interno
 - 6.3 Comité curricular y de evaluación

Lo anterior, son las exposiciones y proyecto de ordenanza que justifica modificar la estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que se someta conforme la constitución y la Ley a su trámite correspondiente.


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Proyectó. Andrés Ortega Benavides
Revisó. Danitza Johanna Kuaran 

